



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. martes, 17 de noviembre de 2020 137

INDICE

Publicaciones Estatales	Página
DECRETO No. 034 Declaratoria de Inicio de Funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.	1

PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 034

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 034

**La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local;
y,**

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

En fecha 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, a partir del cual, se reformó entre otros el artículo 123, apartado A, fracción XVIII segundo párrafo; asimismo se adicionó la fracción XXII Bis al apartado A del citado precepto. Esta reforma introdujo los siguientes cambios fundamentales:

- *Se establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.*
- *Se crean los Centros de Conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.*
- *Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones: a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.*

En el artículo Segundo Transitorio del Decreto que ha quedado mencionado, se estableció el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor, para que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las

entidades federativas realizaran las adecuaciones legislativas correspondientes, estableciendo además las reglas para la transferencia de procedimientos, expedientes y documentación a los nuevos tribunales laborales, el organismo descentralizado a nivel Federal y los Centros de Conciliación a nivel estatal.

De igual manera con fecha 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ***“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”***, que entre otros temas, establece funciones a cargo de los Centros Federal y los locales de Conciliación; en ese sentido, en el numeral Transitorio Vigésimo Cuarto de ese Decreto se dispuso que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación de las entidades federativas entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

En ese sentido, con fecha 02 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 169 ***“Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Justicia Laboral”*** por medio del cual se da cumplimiento a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos, que prevé para el Estado de Chiapas el Centro de Conciliación Laboral.

El Centro de Conciliación Laboral es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el ejercicio de sus atribuciones, como lo establece la Ley Orgánica del Centro de Conciliación laboral del Estado de Chiapas, publicada el 29 de junio del año 2020 en el Periódico Oficial número 111.

En lo que respecta a las funciones que competen al Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial 073 Tomo III, de fecha 18 de diciembre de 2019, ***“Por el que reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas –En materia de Administración de Justicia e Integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas–”***, quedaron establecidos como parte de la integración del Tribunal Superior de Justicia los Juzgados Especializados en Materia Laboral.

En consecuencia, y para cumplir con los mandatos que los ordenamientos legales imponen al Estado de Chiapas en materia de Justicia Laboral y para garantizar el acceso a la población chiapaneca a la misma, se aprueba la Declaratoria que por el presente se solicitó.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Declaratoria de Inicio de Funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas
y de los Juzgados Especializados en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del
Poder Judicial del Estado**

Artículo Único.- Se Declara el Inicio de Funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en Materia Laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a partir del 18 de noviembre de 2020.

Transitorios

Artículo Primero: El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo: En atención a la Circular número SH/CGRH/0032/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, suscrita por Veranda Guadalupe Ramírez Coronado, Coordinadora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento al ***“Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”*** y al ***“Acuerdo Número 17/2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las medias adoptadas por esta institución, ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (Covid-19), dirigidas a las y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y administrativos, y público en general, de fecha 30 de octubre del año 2020”*** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; el inicio de actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y de los Juzgados Especializados en materia laboral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, deberá atender a lo que disponen la referida circular y Acuerdo.

Artículo Tercero: Con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.** - **D. S. C. CINTHYA VIANNEY REYES SUMUANO.** – Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** - **Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.** - Rúbricas.



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón